X

La Real confirmación del Mayorazgo fundado por don Cristóbal Colón el 22 de febrero de 1498. (1)

En nuestro estudio *Las declaraciones de don Cristóbal, don Bartolomé y don Diego Colón acerca de su nacionalidad*, demostramos la autenticidad de la minuta de la fundación de mayorazgo hecha por don Cristóbal Colón, minuta que fué presentada en el famoso pleito de la sucesión del Ducado de Veragua, seguido por los parientes del gran navegante a la muerte sin sucesión de varón legítimo de su nieto don Luis, tercer Almirante de las Indias.

---

(1) Las polémicas científicas suelen apasionar tanto como las políticas y religiosas y derivar en discusiones en las que entra por más el amor propio que el interés por hallar la verdad.

El año 1903 sosteníase agria controversia sobre muchos de los problemas colombinos. Terciamos en el debate publicando la obra "Cristóbal Colón y Pablo del Pozzo Toscanelli". Y en el prólogo decía: "Al desarrollar nuestra tesis hemos procurado rebatir las teorías con que no estamos conformes, salvando siempre la consideración y el respeto que nos merecen cuantos al cultivo de la ciencia se dedican; si se nos demuestra nuestro error, seremos los primeros en reconocerlo; si la argumentación no nos convence, procuraremos defender nuestros asertos; lo que anticipamos es que no daremos lugar a las discusiones bizantinas a que hemos visto llegar algunas polémicas, en que más que el tema científico han debatido los contrincantes su superioridad científica o intelectual."

En la serie de estudios en que creo haber probado que don Cristóbal Colón no nació en España, como en todas mis obras, he seguido inspirándome en el mismo criterio de refutar la teoría científica con que no esté conforme, pero guardando a mis contrincantes la consideración que se merecen sin recurrir jamás a groserías como medio de desacreditarlos, no sólo porque tales procedimientos repugnan a mi manera de ser sino porque entiendo que son contraproducentes y llevan a los lectores a formar un juicio poco favorable de la corrección del que los emplea.

Indicábamos que, a nuestro juicio, la fecha de 22 de febrero de 1498 que aparece en la minuta al lado de la firma de don Cristóbal Colón era la en que se había otorgado la escritura de fundación, y que nos parecía también auténtica la Real cédula de confirmación del mayorazgo que en su colección de viajes publicó don Martín Fernández de Navarrete; pero que en razón a no parecer en el Archivo de Simancas los originales de que se sacó la copia que sirvió a Navarrete y a que en el texto aparece una contradicción inexplicable, nos abstuvimos de hacer uso de los argumentos que la confirmación nos proporcionaba en defensa de nuestra tesis de que la fundación del Mayorazgo es auténtica y, por tanto, que no cabe dudar de que el Almirante declaró por dos veces en ella haber nacido en Génova. Sus palabras son terminantes y bien conocidas. "*Siendo yo nacido en Génova* —dice— *vine a servir a Sus Altezas aquí en Castilla*"; y en otro lugar ordena que el poseedor de el Mayorazgo "tenga y sostenga siempre en la ciudad de Génova una persona de nuestro linage que tenga alli casa e muger e le ordene renta con que pueda vivir honestamente como persona tan llegada a nuestro linage y haga pie y raíz en la dicha ciudad como natural della porque podrá haber de la dicha ciudad ayuda e favor en las cosas del menester suyo pues "*de ella salí y en ella nací*".

Poco tiempo después de publicado nuestro estudio comunicó a la Real Academia de la Historia la ilustre investigadora norteamericana miss Alicia Gould, tan conocida y estimada por sus trabajos históricos en nuestros centros científicos, que en un legajo de documentos sin clasificar del registro del sello del Archivo de Simancas había encontrado dos ejemplares incompletos de la Confirmación hecha por los Reyes Católicos del Mayorazgo fundado por Colón; acaso fueran allí colocados cuando se sacó la copia de que se sirvió Navarrete.

A la noticia acompañaba miss Alicia Gould fotografía de los documentos y una copia de ellos en letra moderna.

De los documentos uno parece ser original y otro copia hecha a plana y renglón, por lo que sólo insertamos el original y la transcripción en letra moderna hecha por miss Gould, con anotación de las pequeñas diferencias que existen en la copia.

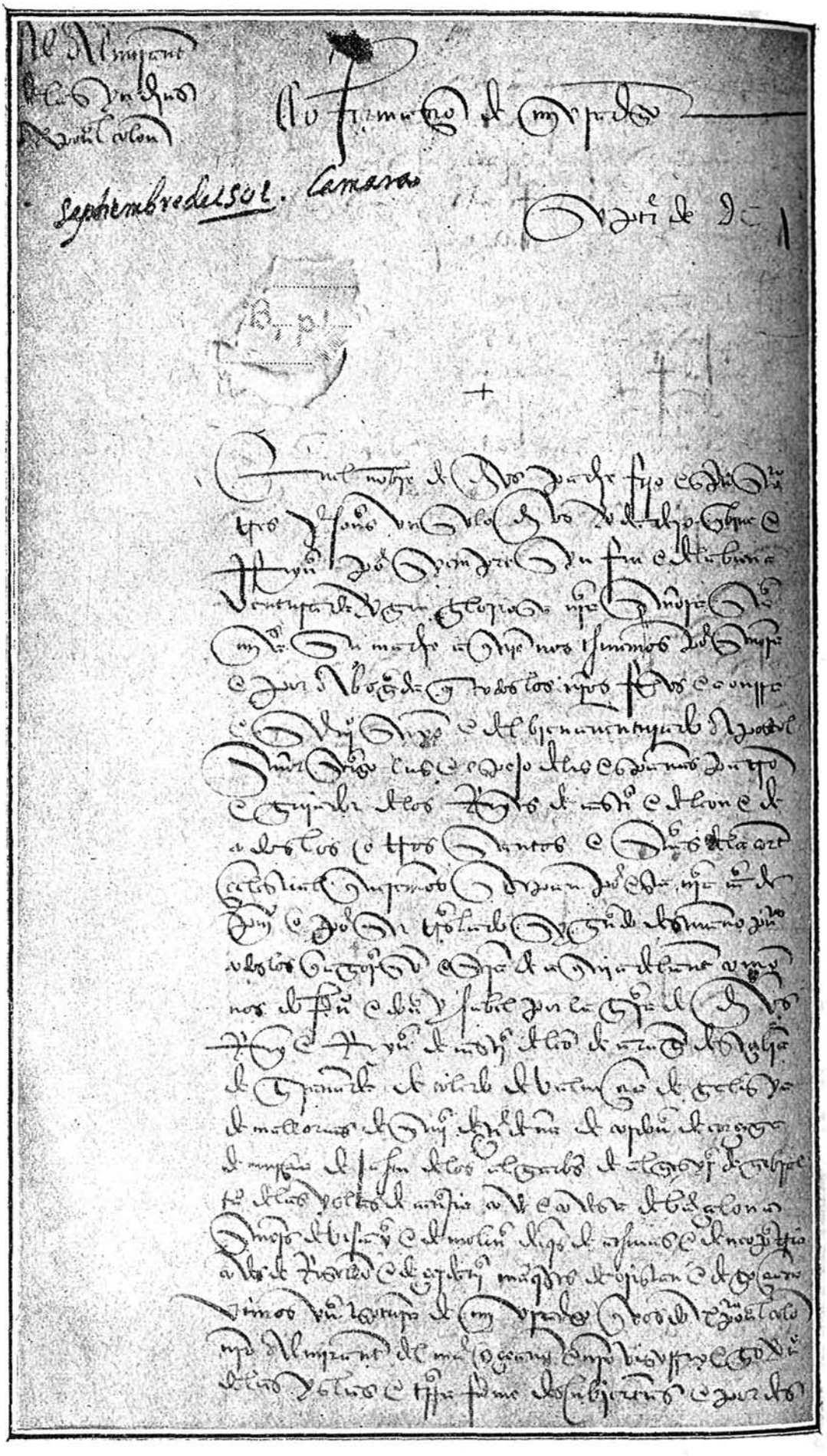

En el nombre de Dios padre fijo e spiritu santo
tres personas vn solo Dios verdadero que biue e
rreyna por syempre syn fin, e de la bien a-
venturada vergin gloriosa nuestra señora Santa
Maria su madre a quien nos thenemos por señora
e por abogada en todos los nuestros fechos, e a onrra
e seruicio suyo e del bienauenturado apostol
señor Santiago lus e espejo de las Españas, patron
e guiador de los rreyes de Castilla e de Leon, e de
todos los otros santos e santas de la corte
celestial: Queremos que sepan por esta nuestra carta de
priuilejio o por su treslado sygnado de escriuano publico,
todos los que agora son o seran de aqui adelante, como
nos Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios
rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Secilia
de Granada de Toledo de Valencia de Galysia
de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algesira de Gibral-
tar de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona
señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria,
condes de Rosellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Gociano
vimos vna escriptura de mayoradgo que vos Don Xpoual Colon
nuestro almirante del mar oceano e nuestro visorrey e governador
de las yslas e tierra firme descubiertas e por des-

.....

.....

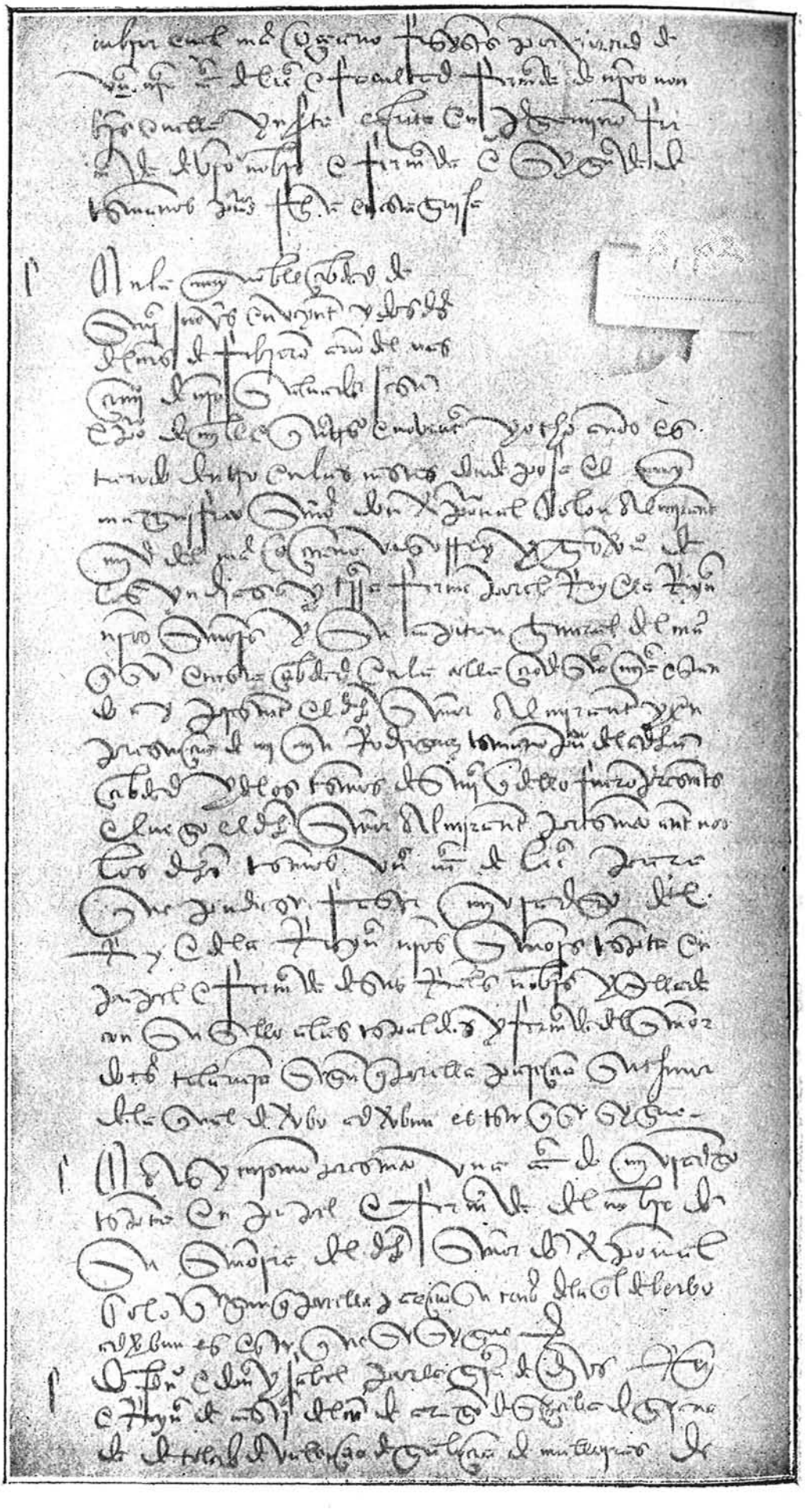

cubrir en el mar oceano, fisistes por (1) virtud de
vna nuestra carta de licencia e facultad (2) firmada de nuestros non-
bres en ella ynserta, escrita en pergamino fir- (3)
mada de vuestro nombre e firmada (4) e sygnada de
escriuanos publicos, fecha en esta guisa:
En la muy noble cibdad de
Seuilla jueves en veynte y dos dias
del mes de Febrero año del nas-
cimiento de nuestro saluador Jesu
Xpo de mill e quatrocientos e noventa y ocho años, es-
tando dentro en las casas donde posa el muy
magnifico señor don Xpoual Colon almirante
mayor del mar oceano visorrey y governador de
las yndias (5) y tierra firme por el rey e la reyna
nuestros señores y su capitan general del mar
que son en esta cibdad en la collacion de Santa Maria estan-
do ay presente el dicho señor almirante y en
presencia de mi Martin Rodríguez escriuano publico de la dicha
cibdad y de los escriuanos de Seuilla que dello fueron presentes;
e luego el dicho señor almirante presento ante nos
los dichos escriuanos vna carta de licencia para
que pudiese faser mayoradgo, del
rey e de la reyna nuestros señores, escripta en
papel e firmada de sus reales nonbres y sellada
con su sello a las espaldas y firmada del señor
dotor Talauera, segun q por ella parecia, su thenor
de la qual de verbo ad verbun es este que se sygue:
E asymismo presento vna carta de mayoradgo (6)
escripta en papel e firmada del nombre de
su señoria del dicho señor Don Xpoual
Colon segun que por ella parecia, su tenor de la qual de berbo (7)
ad verbun es este que se sygue:
Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios rey
e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sycilia de Grana-
da de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de

(1) En la copia "*en* virtud".
(2) "Omite *e facultad*".
(3) "*e* firmado".
(4) Omite *e firmada.*
(5) Sic, *yndias.*
(6) "asymismo *este es treslado de* vna carta de mayoradgo." Dife-
rencia importante entre el que suponemos original y la copia.
(7) "su tenor de la qual *de verbun* es este."

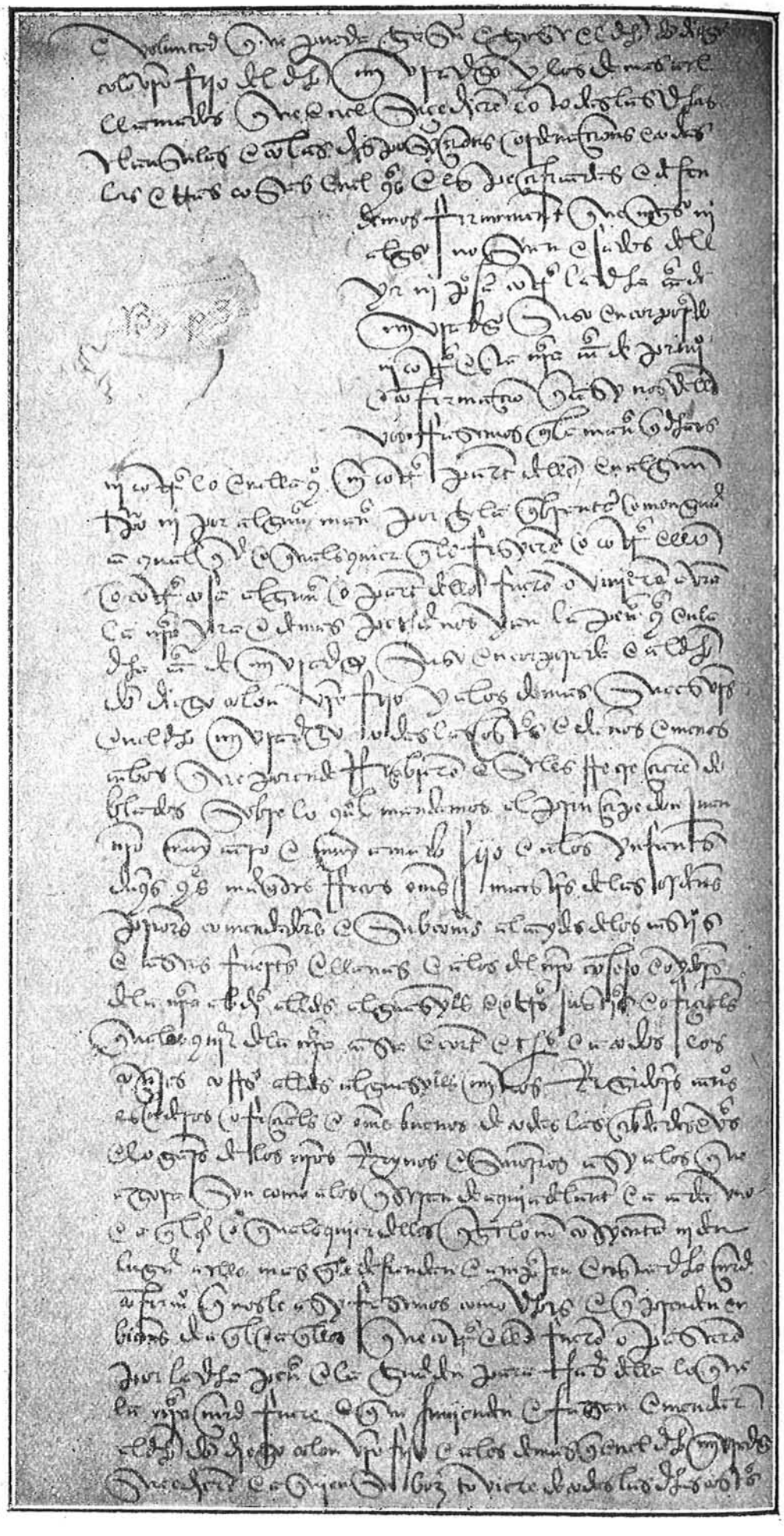

.....

.....

e voluntad que pueda gosar e gose el dicho Don Diego
Colon vuestro fijo del dicho mayoradgo y los demas a el
llamados que en el sucedieren, con todas las dichas
clausulas e con las disposyciones (1) ordenaciones e todas
las otras cosas en el contenidas e especificadas, e defen-
demos firmemente que ningunos ni
algunos no sean osados de le
yr ni pasar contra la dicha carta de
mayoradgo susoencorporado
ni contra esta nuestra carta de priuilegio
e confirmacion que asy nos dello
vos fasemos en la manera que dicha es
ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello en algun
tiempo ni por alguna manera, porge la quebrantar o menguar;
ca qualquier o qualesquier que lo fisyeren, o contra ello
o contra cosa alguna o parte dello fueren o vinieren avran
la nuestra yra e demas pechar nos yan a pena contenida en la
dicha carta de mayoradgo susoencorporado (2) e al dicho
Don Diego Colon vro fijo y a (3) los demas sucesores
en el dicho mayoradgo (4) todas las costas e daños e menos-
cabos que por ende rrecibieren e se les recrecieren do-
blados; sobre lo qual mandamos al principe Don Juan (5)
nuestro muy caro e muy amado hijo e a los ynfantes
duques condes marqueses rricosomes maestres de las ordenes
priores comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos
e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo e oydores
de la nuestra abdiencia alcaldes alguasyles e otras justicias e oficiales
qualesquier de la nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los
concejos corregidores alcaldes alguasyles merinos regedores caualleros
escuderos oficiales e omesbuenos de todas las cibdades e villas
e logares de los nuestros reynos e señorios asy a los que
agora son como a los que seran de aqui adelante e a cada vno
e a qualquier o qualesquier dellos, que ge lo non consyentan ni den
lugar a ello, mas que le defiendan e amparen en esta dicha merced (6)
confirmacion que nos le asy fasemos como dicho es, e que prenden (7) en
bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren
por la dicha pena, e la guarden para faser della lo que
la nuestra merced fuere, e que hemienden e fagan emendar
al dicho Don Diego Colon vuestro fijo e a los demas que en el dicho mayoradgo
sucedieren e a quien su boz toviere de todas las dichas costas

(1) En la copia, "*todas* disposiciones".
(2) "Suso-encorporada *contenida.*"
(3) Omite *a*; y dice *y los demás.*
(4) Omite la copia "*dicho mayorazgo*".
(5) "Don *Jn°*.
(6) Parece que se ha suprimido la conjunción *e* en ambos ejemplares.
(7) Sic, prenden, en ambos ejemplares.

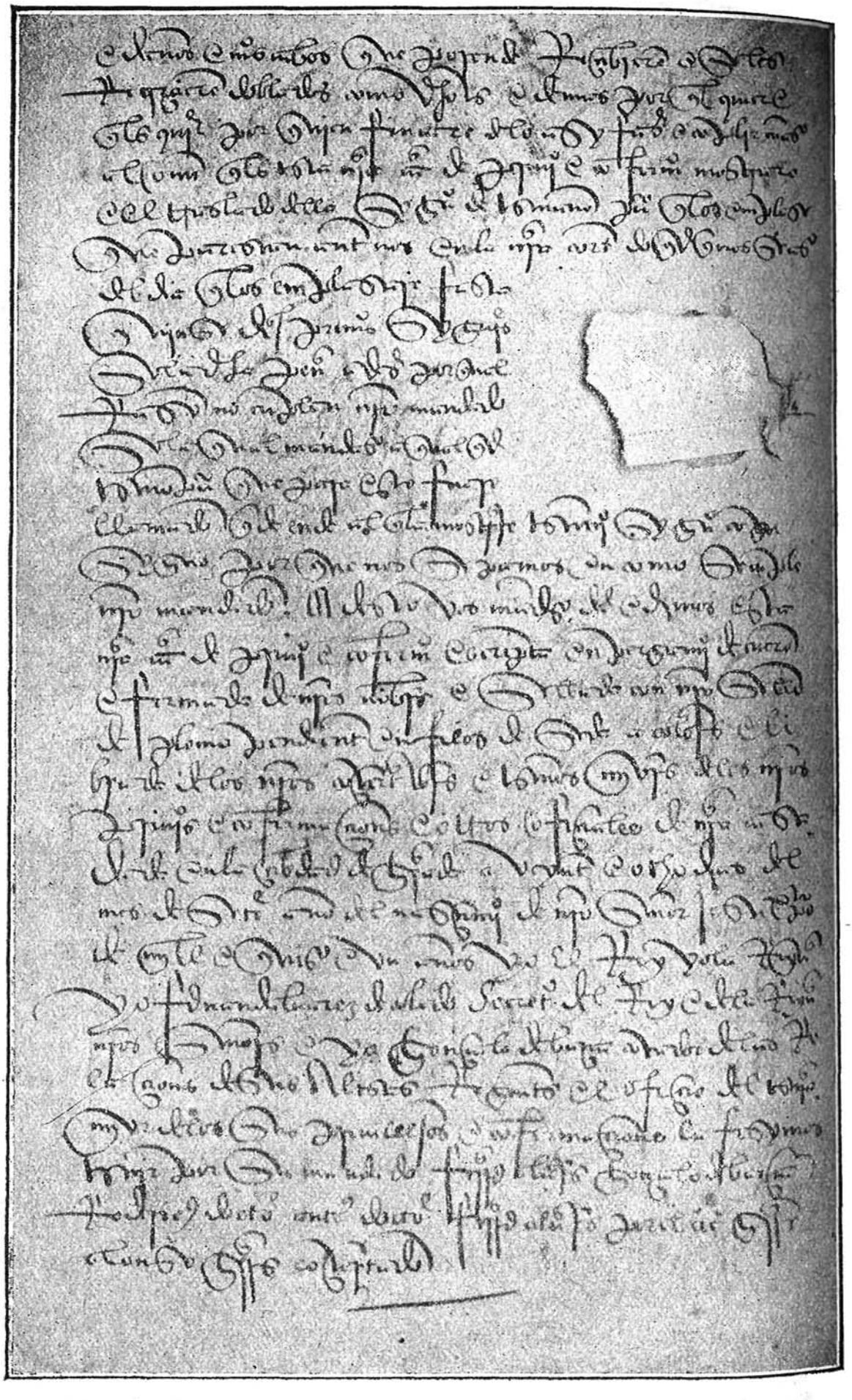

e daños e menoscabos que por ende recibieren e se les
recrecieren doblados como dicho es; e demas, por qualquier e
qualesquier por quien fincare de lo asy faser e complir, mandamos
al ome que les esta nuestra carta de priuilegio e confirmacion mostrare
o el treslado della signado de escriuano publico, que los emplase
que parescan ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos
del dia que los emplasare fasta
quinse dias primeros syguientes
so la dicha pena (1) a desir por qual
rason no cumplen nuestro mandado;
so la qual mandamos a qualquier
escriuano publico que para esto fuere
llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su
sygno por que nos sepamos en como se cumple
nuestro mandado; e desto vos mandamos dar e dimos esta
nuestra carta de priuilegio e confirmación escripta en pergamino de cuero
e firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello
de plomo pendiente en filos de seda a colores e li-
brada de los nuestros concertadores e escriuanos mayores de los nuestros
priuilegios e confirmaciones e otros oficiales de nuestra casa.
Dada en la cibdad de Granada a veynte e ocho dias del
mes de Setiembre año del nascimiento de nuestro señor Jesu Xpo
de mill e quinientos e vn años. Yo el rey. Yo la reyna.
Yo Fernandaluarez de Toledo secretario del rey e de la reyna (2)
nuestros señores e yo Gonçalo de Baeça contador de las re-
laciones de sus altesas (3) regentes el oficio del escribania
mayor de los sus priuillegios e confirmaciones la fisymos
escreuir por su mandado. Ferrand aluares. Gonçalo de Baeça.
Rodericus doctor. Antonius Doctor. Ferrand aluares por el licenciado Gutierrez.
Alonso Gutierres. Concertado.

---

(1) "so la dicha pena *so la qual a cada vno* a desir por qual rason." (Debe de ser equivocación de copista.)

(2) Omite "*del rey e de la reyna nuestros señores.*" (Lo pone una línea abajo.)

(3) "Contador *del rey e de la reyna nuestros señores,* regentes", etc.

La Academia de la Historia acordó que en unión del docto bibliotecario de la misma, reverendo padre Antolín, me trasladase a Simancas, a fin de que estudiásemos en todos sus detalles tan importante documento, para juzgar de su autenticidad.

Tuvimos la suerte de que se encontrase en Valladolid miss Alicia Gould, que concurrió con nosotros y con los oficiales técnicos del Archivo al examen de los documentos.

El llamado Registro del Sello de Corte lo constituían pliegos u hojas de papel de barba, de tamaño de folio, que en la izquierda de la parte superior y en todas las hojas a la misma altura tenían un taladro de tres o cuatro centímetros de diámetro. En estas hojas o pliegos taladrados se copiaban las Cédulas Reales, cuyo original se entregaba a los interesados; si la extensión del documento exigía más de un pliego, se unía otro o más y se cosía formando un cuaderno; las copias no tenían foliación ni se hacían a continuación unas de otras; eran independientes y carecían de firmas que las autorizasen: unas veces contenían los nombres de los que firmaban el documento original y otras terminaban en la parte dispositiva. Clasificadas las copias por conceptos y fechas, se pasaba una cuerda por los taladros, y una vez atada, quedaba formado el tomo del registro.

Dos son, según queda expuesto, los ejemplares que se conservan de la *Confirmación*: uno es, según dice, traslado del otro; como puede apreciarse por la fotografía, no cabe duda de que la letra es de la época; ninguno de los dos tiene raspaduras, borrones ni enmiendas; el taladro del papel está a la misma altura y conserva en los bordes las señales del roce de la cuerda con que estuvieron atados a las demás hojas del registro; la copia está hecha a plana y renglón y por la misma mano que escribió el original; si en algún renglón no coinciden, se compensa en los inmediatos; en el final de la página segunda coinciden y lo mismo en el comienzo, de la que en el pliego que se conserva es la tercera.

La filigrana del papel es igual a la de todas las demás hojas del registro de 1501: una mano extendida y una flor. No puede caber duda que el documento se escribió en el año en que está fechado.

En la actualidad no se conserva del documento más que las dos primeras y las dos últimas páginas. Las que seguían a la segunda han sido sustraídas; y decimos sustraídas porque, examinando el papel, se observa en los dos ejemplares tres pequeños agujeritos por donde pasaba el hilo con que estaban cosidos los pliegos, sin que en ninguno de los seis agujeritos se note desgarre alguno del papel, lo que indica que el hilo fué cortado y se sacó con sumo cuidado para que no quedase rastro del cosido. Es necesario examinar las hojas con deliberada intención para poder apreciar que estuvieran cosidas; sólo leyendo el final de la segunda página y el comienzo de la tercera del pliego que se conserva, se ve que no es continuación la una de la otra.

Los dos documentos revisten caracteres de completa autenticidad y así lo apreciaron cuantos los vieron; su texto desvanece todas las dudas que la fundación del Mayorazgo ha originado y los hechos aparecen perfectamente claros. El año 1497, después del 23 de abril, fecha de la Real cédula que autorizó a don Cristóbal Colón para fundar Mayorazgo, dió éste las instrucciones conducentes al escribano de Sevilla Martín Rodríguez para que con arreglo a ellas redactara la minuta de testamento y Mayorazgo; cumplió éste el encargo y entregó la minuta antes de 4 de octubre, fecha en que murió el príncipe don Juan, al que en ella se hace referencia como existente.

Sea por demora del Almirante en devolver aprobada la minuta a Martín Rodríguez, o por otras causas que desconocemos, no se otorgó la escritura hasta el 22 de febrero de 1498: esta es la fecha de la nota puesta en la minuta al lado de la firma del Almirante y esta es la fecha con que aparece en la confirmación del Mayorazgo, según puede verse en la fotografía y en la transcripción hecha por miss Alicia Gould.

El texto de la minuta y el que se conserva del de fundación del Mayorazgo son idénticos, y para que pueda mejor apreciarse los insertamos a continuación.

DICE LA CONFIRMACION

En la muy noble cibdad de Seuilla jueves en veinte y dos dias del mes de Febrero año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Xpto de mil e quatrocientos e noventa y ocho años estando dentro en las casas donde posa el muy magnifico Señor don Xptobal Colon Almirante Mayor del mar oceano Visorrey e Gobernador de las Indias y Tierra firme por el rey e la reina nuestros Señores y su Capitan general del mar què son en esta cibdad en la collacion de Santa Maria, estando ay presente el dicho Señor Almirante y en presencia de mi Martin Rodriguez escriuano publico de la dicha cibdad y de los escriuanos de Sevilla que a ello fueron presentes, e luego el dicho Señor Almirante presentó ante nos los dichos escriuanos una carta de licencia para que pudiese facer mayorazgo del rey e de la reyna nuestros Señores, escripta en papel e firmada de sus reales nombres y sellada con su sello a las espaldas.

(Aquí termina la segunda página del documento de Simancas.)

DICE LA MINUTA:

QUE SE PRESENTÓ EN EL PLEITO DE LA SUCESIÓN DEL DUCADO DE VERAGUA.

En la muy noble ciudad de Sevilla a ... del mes de ....., año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos noventa y siete años, estando dentro de las casas donde para el muy magnifico Señor Don Cristobal Colon Almirante Mayor del mar Oceano y Visorrey y Gobernador de las Indias y Tierra firme por el rey y la reina y su Capitan General del mar que son en esta ciudad en la colacion de Santa Maria estando asi presente el dicho Señor Almirante y en presencia de mi, Martin Rodriguez escribano publico de la dicha ciudad y de los escribanos de Sevilla que a ello fueron presentes e luego el dicho Señor Almirante presentó ante nos los dichos escribanos una carta de licencia para que pudiese facer Mayorazgo, del Rey e de la Reina nuestros Señores escrita en papel y firmada de sus reales nombres y sellada con su sello a las espaldas.

(Fernández Navarrete, Colec. de Viajes. Tom. II.

La prueba es concluyente: no existe en ambos textos más diferencia que la de la fecha, que ya queda explicada; de consiguiente no puede negarse que la minuta fué elevada a escritura pública en 22 de febrero de 1498 y que fué inserta en la Real cédula de 28 de septiembre de 1501, por la que los Reyes confirmaron la fundación del Mayorazgo.

Podrá argüirse que no poseyendo más que una parte del texto de la confirmación, aunque esta parte pruebe que la minuta es auténtica puesto que inserta su comienzo, no puede asegurarse que lo sustraído dijera lo mismo que el resto de la minuta; pero a esto alegaremos que la firma que el Almirante estampó al pie de la minuta, sin hacer observación alguna representa que la aprobó en su integridad; como la nota que después

escribió, "no valga esta escritura y valga otra que yo hice de mi letra, etc.", representa también que la derogó por completo al otorgar la del 1 de abril de 1502.

Una objeción seria se hace a la autenticidad de la confirmación del Mayorazgo publicada por don Martín Fernández de Navarrete: la de que el documento, que tiene fecha de 28 de septiembre de 1501, encomienda al príncipe don Juan, que había muerto hacía más de dos años el que hiciera respetar el cumplimiento de las cláusulas del Mayorazgo. Estudiando detenidamente el documento se encuentra explicación bien sencilla a lo que parece inexplicable.

La Real cédula expedida a 23 de abril de 1497 por la que se concedió a don Cristóbal Colón el fundar Mayorazgo, mandaba (1) "al Ilustrísimo Príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, etc. (sigue una larga relación de autoridades) que agora son e serán de aquí adelante que vos guarden e fagan guardar esta nuestra merced que vos facemos".

La Real cédula de confirmación, que inserta íntegra la de concesión, reproduce al final lo que en ésta había ordenado a las autoridades: "e mandamos —dice— al Príncipe don Juan, etc."

El verbo mandar no está empleado, como a primera vista parece, en presente de indicativo sino en pretérito indefinido: "mandamos entonces, mandamos en la Cédula de concesión, al Príncipe, etc"; este es su sentido; y como el 23 de abril de 1497, fecha de la concesión, vivía el Príncipe don Juan, no existe la incongruencia que se aduce para atacar la autenticidad de la confirmación.

Los que a toda costa pretenden hacer creer que don Cristóbal nació en San Miguel de Poyo (Pontevedra), viendo la imposibilidad de negar que en repetidas cartas el gran navegante manifestó su condición de extranjero y que en la institución del Mayorazgo declaró dos veces haber nacido en Génova, recurren al socorrido argumento, con el que no le hacen gran favor, de decir que se pasó la vida mintiendo,

(1) Como era costumbre en esta clase de documentos.

y buscan razones que a su juicio lo prueban: es una de ellas la de que no cabe dudar que había contado a los Reyes su secreto de ser español y por eso, lo mismo a él que a su hermano Bartolomé, no se les obligó a naturalizarse en España, y así se da también a entender en la concesión a don Cristóbal de la facultad para instituír Mayorazgo y en el nombramiento de Adelantado de don Bartolomé, al decir en las Reales cédulas "que era propio de reyes y príncipes honrar y sublimar a sus súbditos y naturales".

Vamos a suponer que esas frases no fueran de fórmula cancilleresca sino que estuvieran intencionadamente escritas: nada probarían acerca de la patria del gran navegante y de su hermano; una cosa es ser natural y otra súbdito. Don Cristóbal y Don Bartolomé, sin perder su condición de extranjeros, se hicieron súbditos de Castilla: el primero en virtud de las Capitulaciones de Santa Fe, el segundo al ser nombrado Adelantado; de consiguiente, como tales súbditos se hallaban comprendidos en uno de los dos conceptos de la fórmula.

Por otra parte, resulta sencillamente absurdo que estas frases representaran que Colón había confiado a los Reyes su secreto de haber nacido en Pontevedra, y que luego en repetidas cartas que les dirigiesen y en un documento notarial como la institución del Mayorazgo, que sometió a su aprobación, hiciera públicas declaraciones de ser extranjero y haber nacido en Génova.

En nuestro estudio *¿Colón español?* expusimos que en tiempo de los Reyes Católicos los extranjeros podían ejercer los cargos públicos; sólo los beneficios eclesiásticos estaban reservados a los naturales, y citábamos al efecto las repetidas peticiones a las Cortes para que sólo en casos excepcionales se concediera a eclesiásticos la naturalización con el derecho de poder optar a dichos beneficios.

Contestando tal vez a esta afirmación se dice que no se obligó a Colón a que se naturalizase, como se hizo con Vespucio, Magallanes y otros, porque sin duda los Reyes le consideraban como natural de estos Reinos. Cierto que a Américo Vespucio se le expidió carta de naturaleza; pero en ella no hay nada que in-

dique que se le impusiera el solicitarla; y respecto a Magallanes, no sólo no resulta que se le obligase a naturalizarse, sino que nos ofrece un caso tan parecido al de Colón, que ninguno mejor puede aducirse en demostración de nuestra tesis.

Magallanes y Ruy Falero, portugueses ambos, se presentan en la corte no a pedir mercedes sino a negociar las condiciones en que realizaría una empresa de gran utilidad para la Corona de Castilla. Colón ofreció, navegando la vía al Oeste, llegar al extremo oriente; no pudo realizar su proyecto porque en su camino se interpuso el continente americano, del que ni él ni nadie tenía la menor noticia. Magallanes y Ruy Falero vienen, en substancia, a ofrecerse para realizar el mismo proyecto: navegar la vía del Oeste hasta llegar a las islas de la Especiería. Colón exigió que se le nombrase Almirante y Gobernador de las islas y tierra firme que por sí y su industria se descubriesen, para sí y sus herederos; Magallanes y Falero también piden título de Almirante y el gobierno de las tierras que descubriesen para sí y sus herederos de juro, y que si las islas que hallasen pasasen de seis se les diese dos en señorío para ellos y sus sucesores, con todo lo que produjeran, obligándose a satisfacer a la Corona el diez por ciento de las utilidades, y que de todo el provecho que de lo que descubriesen se obtuviera tendrían ellos el veinteavo.

Como se ve, hay mucho parecido entre las exigencias de Colón y las de Magallanes y Falero. A este memorial informaron los Consejeros del Rey que los títulos de Almirante había dificultad en darlos por los privilegios de don Cristóbal Colón; no ponen inconveniente en lo de la gobernación, con tal de que quedara la suprema gobernación en la Corona; pero respecto a que los hijos sucedan en ella, la condicionan a que éstos sean "hijos naturales y casados en estos reinos" y "hábiles y suficientes para ello, y la gobernación quede en un hijo".

La jurisdicción de juro dicen es contra leyes del Reino y por experiencia se ha visto ser muy dañoso al Rey tener el Almirante la jurisdicción de juro en las Indias. También hacen observaciones a lo demás pedido; no parece que hubo completa aquiescencia a ellas por parte de Magallanes y Falero y que debieron in-

sistir en alguna de sus pretensiones, porque en la capitulación y asiento de 22 de marzo de 1518, obtienen la jurisdicción de juro que los Consejeros decían era contra leyes del Reino e inconveniente la concesión. No pudiendo otorgárseles el almirantazgo se les nombra Adelantados o Gobernadores de las tierras e islas (las que descubrieren) "vosotros e vuestros hijos y herederos de juro para siempre jamás, con que quede para nos e para los Reyes que después de nos vinieren la suprema e seyendo vuestros hijos y herederos naturales de nuestros reinos, casados en ellos e con que la dicha gobernación e título de Adelantado después de vuestros días quede en un hijo heredero".

Esto es lo que se capituló el 22 de marzo de 1518 entre la Corona y el bachiller Ruy Falero y Fernando de Magallanes, *caballeros y naturales del Reino de Portugal;* y con arreglo a lo capitulado se les expidió con la misma fecha el título de Capitanes de la armada de cinco navíos (mucho más importante que la que llevó Colón), y en ese título, como en las capitulaciones, se les reconoce su condición de extranjeros. "Por cuanto nos habemos mandado tomar asiento e concierto con vos el bachiller Ruy Falero e Fernando de Magallanes, caballeros naturales del Reino de Portugal, para que vais a descubrir por el mar océano e para facer el dicho viaje vos hemos mandado armar cinco navíos, es nuestra merced e voluntad de vos nombrar e por la presente vos nombramos nuestros capitanes de la dicha armada e vos damos poder e facultad para que por el tiempo que en ella anduviéredes podáis usar y uséis del dicho oficio de nuestros capitanes de por mar como por tierra, etc..."

Colón, Falero y Magallanes eran extranjeros: al primero se le concedió el título de Almirante de las Indias; a los otros dos el de Adelantado, por no podérseles otorgar el de Almirante por causa de los privilegios de Colón; a los tres se les da gobernación de las tierras que descubriesen, para ellos, sus hijos y herederos de juro para siempre jamás y a los tres se les nombra Capitanes de la armada con que iban a descubrir, con todas las facultades que correspondían a su empleo.

No sabemos en qué podrán fundarse los que afirman que a Magallanes se le obligó a naturalizarse; probado queda que con

él y su compañero se negoció a ciencia y conciencia de que eran extranjeros, y que haciendo mención de ello tanto en las capitulaciones como en los títulos, se les hacen análogas concesiones a las de Colón; por tanto no cabe decir que éste, para obtenerlas, habría tenido que naturalizarse y que el no hacerlo constituye una prueba de que era español (1).

Nuestro querido amigo y compañero el sabio americanista don Ricardo Beltrán y Rózpide, en un trabajo tan erudito como todos los suyos, dice que es muy común y corriente entre los críticos, cuando les domina un prejuicio, utilizar los documentos haciendo valer en ellos los datos que favorecen su tesis, desdeñando los que pueden contrariarla. Así es, en efecto, y en pocas controversias se encuentra mejor comprobación a las palabras del señor Rózpide que en esta que se sostiene acerca de la patria del gran navegante; desde que empezamos a rebatir los argumentos aducidos por el señor La Riega y sus adeptos hemos venido demostrando que en los siglos XV y XVI se modificaban, traducían o tomaban los apellidos a voluntad de los interesados o sus descendientes (2): fijándonos en el del gran navegante exponíamos

---

(1) En carta fecha 28 septiembre 1518 de Alvaro de Costa al Rey de Portugal sobre reclamaciones que había hecho al Emperador por aceptar los servicios de Magallanes y Ruy Falero se expone que los del Consejo dijeron al Emperador que el Rey de Portugal no debía llevar a mal se sirviese de dos vasallos suyos, hombres de poca substancia, sirviéndose él de muchos castellanos.

(2) El volumen primero de la *Biblioteca históricogenealógica asturiana,* publicada en Santiago de Chile por don Juan Alvarez de la Rivera, nos ofrece repetidos ejemplos de individuos que no adoptaron el apellido de sus padres. Don Rodrigo Alonso de León fué hijo de Juan Rodríguez Rúa de León (pág. 391). Doña María de las Alas, hija legítima de Diego González de la Rivera, casó con Luis González de Oviedo y fueron sus hijas legítimas doña Ana y doña María de las Alas (pág. 51). Doña María de Evia fué hija de Rodrigo Alonso de León y doña María González de Evia (pág. 65). La segunda hija de don Baltasar de Cienfuegos y doña Catalina de Miranda se apellida Catalina de Miranda (pág. 86). Doña Juana Valdés Estrada, hija legítima del general Sancho Pardo y de doña Juana de Estrada y Valdés (pág. 86). Doña María de Valdés, hija legítima primogénita de Juan de Salas, señor de la casa de Salas, y de doña Elvira Vázquez de León (pág. 96). Don Fernando García de Doriga casó con doña María Valdés, tuvieron por su hijo legítimo a Juan de Salas Villamor (pág. 129). Pedro

que, según declaración de su hijo don Fernando, el Almirante descendía de un capitán romano llamado Colón; que andando el tiempo, el apellido se modificó en Colombo, y que éste era el que usaban sus antepasados (es decir, su padre y su abuelo, por lo menos, puesto que usa en plural la palabra antepasados), y que don Cristóbal al venir a España lo limó y lo redujo a Colón; y que tan lo creía así don Fernando, que al viajar por Italia trató, según dice, de hallar sus parientes, y sus investigaciones las hizo entre los Colombos, pues en Italia no se tiene noticia, ni él hace de ello la menor mención, de que existieran individuos con el apellido Colón; en vano hemos hecho notar que el Almirante lo que hizo al venir a España fué dar forma castellana a su apellido, que se traduce lo mismo que se traduce el patronímico, y en prueba de ello citamos cartas escritas por italianos desde la península a la vuelta de Colón del primer viaje, en que, traduciendo a su idioma el apellido Colón, le llaman Colombo y en latín Colombus; en vano también hemos hecho referencia de poesías y crónicas de la época y posteriores que confirman nuestro aserto; los críticos de que nos habla el señor Beltrán al tratar este tema señalan dos o tres casos que se apar-

---

Rodríguez de León, hijo segundo de Alvaro Carreño el viejo y de doña María de León. Tercer hijo de Alvaro Carreño el viejo y de doña María de León fué el Capitán Hernando de Miranda (pág. 152). Doña Elvira Vazquez de León, hija legítima del contador Rodrigo de la Roca y de doña María Fernández de León, estuvo casada con el señor Juan de Llano de Salas, hermano mayor de don Hernando Valdés, arzobispo de Sevilla (pág. 91). Don Hernando Valdés, hijo legítimo de Juan de Llano de Salas y de Elvira Velázquez de León (pág. 93).

En la obra *Indice general de los acuerdos del Consejo de Indias*, que por acuerdo de la Real Academia hemos publicado en unión de de nuestro malogrado compañero don Adolfo Bonilla San Martín, hállanse numerosos ejemplos de individuos que no tomaron o modificaron el apellido de su padre; sólo citaremos algunos para no hacer demasiado extensa esta nota. Doña Casilda y doña Luisa de Muriatories, hijas del licenciado Rubiarca (tomo I, pág. 143). Don Francisco de Córdoba, hijo de don Alfonso de Montemayor (tomo II, pág. 195). Licenciado Polo, hijo de Diego López de León y de doña Jerónima de Zárate (tomo II, pág. 159), y hermano de Diego de Zárate (tomo II, pág. 159). Hermanas del bachiller Ruiz de Estrada fueron Catalina Gómez de Estrada, doña Juana de Estrada y doña Isabel Ruiz, hijas de Martín Yáñez de Estrada (tomo II, pág. 241).

tan de la regla y omiten el decir que son excepciones, porque, no sólo en tiempo del Almirante y posteriormente, sino que en la actualidad sólo los españoles e hispanoamericanos apellidan Colón al gran navegante; los franceses le llaman Colomb, los italianos Colombo y todos los demás (ingleses, norteamericanos, alemanes, holandeses, etc., optando por la forma latina) le apellidan Colombus (1).

¿Habrá alguien que dude de que todos se refieren a una misma persona?

Buscando argumentos para defender su tesis alegan que en el pleito de la sucesión del Ducado de Veragua doña Francisca Colón sostuvo una larga polémica para probar que los apellidos Colón y Colombo eran distintos. Así fué, en efecto; pero lo hizo con un razonamiento tan singular, que implícitamente daba la razón a su contrincante don Baltasar Colombo, pues aceptaba, fundada en el testimonio de don Fernando Colón, que el Almirante nació en Génova, y que sus antepasados en tiempo de los romanos se apellidaban Colón, y que andando el tiempo se transformó en Colombo, que era el que usaban los inmediatos antecesores de don Cristóbal, y que éste, al volver al antiguo de Colón, quiso deshacer el yerro. Con esto basta para demostrar que, lejos de ser favorable a la distinción de apellidos, la tesis sustentada por doña Francisca reconoce que el padre y el abuelo, por lo menos, del Almirante se apellidaban Colombo. No sin

---

(1) En cualquier bibliografía americana se puede comprobar nuestro aserto; por eso sólo citaremos algunas obras impresas en los distintos países: Harrisse (H.), *A Sporius letter of Christopher Columbus*. New-York, 1887. Thomas M., *The Laudfatt if Columbus*. Wáshington, 1880. Major J. R., *Bibliography of the Firts letter of Columbus*. London, 1872. Helps. Artur, *Life of Columbus the Descuverer of America*. London, 1868. Schneidawig F. S. ad, *C. Columbus Amerika s'eusdeiker*. Hamburg, 1843. Deuthoven Ludiv, *Christoph Columbus*. Vurzburg, 1878. Beeudiger Max, *Zur Columbus Literatur*. Vien, 1889. S. Wedenborg (Eman), *Der Gentestige Columbus*. Zurich, 1879. Belloy Auguste, Marquis de, *Christophe Colomb*. París, 1864. Luis Figuier, *Christophe Colombo*. París, 1867. Harrisse, *Christophe Colomb*. París, 1864, cuando escribía en inglés le llamaba *Columbus*. Bret Rebellob, *Os restos de Cristovao Colombo* "O Ocidente". Lisboa, 1870. Correnti Cesare, *Lettere Autografia de Christoforo Colombo*. Milano, 1863. Helps Artur, *Vita de Christoforo Colombo*. Firenze, 1870.

-azón alegaba don Baltasar que con modificar su apellido no podía don Cristóbal mudar ni trocar su linaje verdadero. Pero lo que no dicen los que alegan el parecer de doña Francisca es que, a pesar de los esfuerzos que hizo para lograr que don Baltasar fuera eliminado del pleito, el Consejo de Indias no sólo consintió en que continuase personado en él, sino que en sentencia dictada muy posteriormente a la controversia le apellida Colón, siendo así que en los documentos presentados figura como Colombo, dando el tribunal con esto testimonio de que ambos apellidos los conceptuaba como uno mismo, y como uno los usa indistintamente en sus escritos.

Para los defensores de la teoría del señor La Riega la distinción que quieren hacer de los apellidos es esencialísima, pues una vez establecida les sirve de fundamento para sostener que sólo en España existe el apellido Colón, y, por tanto, que español era el linaje del Almirante.

En la institución que éste hizo de su Mayorazgo determinó el orden de la sucesión prescribiendo que lo heredara su hermano don Diego y los descendientes por línea de varón; que si esta línea de varón se extinguiera pasara a su hijo don Fernando, y por falta de éste y de descendencia suya de varón a su hermano don Bartolomé en las mismas condiciones, y, por último, a su hermano don Diego. Como se ve, la voluntad del Almirante fué que la sucesión fuera única y exclusivamente por línea masculina, y en previsión de que andando el tiempo todas estas líneas se extinguieran y no quedara de ellas ningún hombre legítimo, prefiere llamar a los varones parientes más próximos del último poseedor antes que a las hembras, aunque éstas fueran sus nietas o sobrinas carnales, y al efecto dispone que "haya el Mayorazgo el pariente más llegado a la persona que heredado lo tenía, en cuyo poder prescribió siendo hombre legítimo", condición que también había impuesto a los sucesores de sus hijos y hermanos, y añadiendo otra que, al parecer, es nueva y que, sin embargo, regía también para ellos: la de que el heredero se llamara y hubiera llamado *de su padre e antecesores,* llamados los de Colón. En esta condición creen ver los partidarios de Colón gallego que quiso establecer el Almiran-

te una diferencia entre el apellido Colón y Colombo. Ya hemos demostrado que esta diferencia no existía; la condición obedece a la firme voluntad del Almirante de que la sucesión en el Mayorazgo fuera por línea de varón; ya la impuso en el llamamiento a la sucesión de sus hijos y hermanos; lógico es que también lo impusiera en el llamamiento a otros parientes en el caso de que no hubiera varones legítimos en ninguna de las líneas. Sabía el Almirante, como todos los que vivían en aquella época, lo frecuentes que eran los cambios, modificaciones y adopción de nuevos apellidos; por eso manda que el sucesor del mayorazgo se llame y haya sido siempre llamado Colón (de escribir en italiano o latín hubiera dicho Colombo o Colombus) de su padre y antecesores, es decir, por línea de varón; no parece sino que adivinó que andando los tiempos sus nietas habían de dar a sus hijos el apellido Colón y personarse en el litigio reclamando la sucesión del Mayorazgo (1).

Tan firme fué el propósito del Almirante en eliminar a las hembras de la sucesión del Mayorazgo, que a pesar de haber ya dicho que siguiera la línea de varón, todavía agrega que en ninguna manera lo herede mujer ninguna, y sólo en el caso, lo que Dios no quiera, dice lamentándose ante la idea de que "no se fallase hombre de mi linaje verdadero que se houiere llamado y llamase él y sus antecesores de Colón", es decir, que

---

(1) Don Diego Colón, hijo mayor del Almirante, tuvo de su matrimonio con doña María de Toledo, entre otros hijos, a doña María y doña Juana Colón; la primera casó con don Sancho de *Cardona*, almirante de Aragón; tuvieron dos hijos: don Cristóbal *Colón* de Cardona, almirante de Aragón, y doña María *Colón* de Cardona, marquesa de Guadaleste; las dos adoptaron en primer término el apellido Colón de su madre, y en segundo lugar el de Cardona.

Otra hija de don Diego, doña Juana Colón de Toledo, casó con don don Luis de la *Cueva;* fueron sus hijos doña María *Colón* de la Cueva (también tomó en primer término el apellido Colón de su madre), que casó con don Carlos de *Luna y Arellano;* hija de este matrimonio fué doña Juana *Colón* de Toledo, que, como se ve, tomó los apellidos de sus abuelos maternos Colón de Toledo, postergando los de su padre: Luna y Arellano.

Por último, la tercera hija de don Diego Colón, doña Isabel, casó con don Alvaro de *Portugal,* que dejó dos hijos: don Jorge Alberto *Colón* de Portugal y don Nuño *Colón* de Portugal.

reuniera las condiciones que antes había dicho, permite que lo herede la mujer más allegada a su línea.

Y que este es el espíritu que informa todo lo que dispone respecto a la sucesión del Mayorazgo lo comprueba en que en el testamento y codicilo de 1506 determina en forma más jurídica y precisa lo mismo que prescribe en este de que nos ocupamos: que la sucesión sea por línea de varón, primero la de don Diego, luego la de don Fernando y después las de sus hermanos don Bartolomé y don Diego, "y que se entienda así de uno en otro al pariente más llegado a mi línea y esto sea para siempre. E no herede muger, salvo si no faltase no se fallar hompre, e si esto acaeciese sea la muger más allegada a mi línea".

Síntesis de lo expuesto es que no existe fundamento para creer que el Almirante y sus hermanos mintieron al llamarse extranjeros (1), y que las pruebas que adujimos en nuestro estudio *Las*

---

(1) Para que se vea hasta qué punto ciega la pasión en esta controversia, mencionaremos sólo a título de curiosidad la interpretación que se da como argumento decisivo en contra de la autenticidad de la inscripción hallada por don Fernando en el archivo de su casa, y que también conoció e inserta el padre Las Casas, del mapa que don Bartolomé Colón dibujó para el Rey de Inglaterra.

Dice, entre otros términos, la inscripción que ya citamos en nuestro estudio "Las Declaraciones": "Aquí también se pinta la zona tórrida poco hace surcada por naves de españoles, zona antes desconocida de las gentes, la cual ahora al fin es conocida de muchos": esta nota tiene fecha del año 1488."

Consecuencia que saca el crítico: "El mapa, pues, estaba pintado cuando ya muchas gentes se habían enterado de los descubrimientos hechos por las naves españolas, es decir, bastante después de 1492; por consiguiente, Bartolomé Colón no podía haber pintado ese mapa en 1488, cuando aún no se conocía la zona surcada por las naves españolas."

Por lo visto, el crítico no recordaba al escribir esto que el nombre de España se aplicaba lo mismo a Portugal que a Castilla y lo usaban como hoy lo usan los de las distintas regiones que integran nuestra nacionalidad; tan españoles son los castellanos como los catalanes, aragoneses y gallegos; testimonio irrefutable es el de Duarte Pacheco, navegante portugués, natural de Lisboa, que siempre estuvo al servicio de su patria, y que según unos comenzó a escribir en 1499 y según otros en 1506 su notabilísimo derrotero de las costas de Africa desde Cabo Bojador al de Buena Esperanza titulado *Esmeraldo de Situ Orbis*, en él, hablando de que la barra del r(o Canagua es movible, dice que el barco que pretenda entrar en él sondee primero la barra "e achara ha maree de noroest

declaraciones se hallan robustecidas con el hallazgo de la confirmación del Mayorazgo, documento en que consta oficialmente que el testamento de 1498 fué elevado a escritura pública y presentado a los Reyes (1).

---

e suest contraria has mares da *nostra patria da Espanha*" (cap. 26). En esta sierra, dice en otro lugar hablando de Sierra Leona (pág. 33), "ha muitos elefantes e onzas e outras muitas de avaryadas alemanias que *neita España*", y más adelante (lib. II, cap. 7) refiere que el río Fermoso "etem a meree de noroest e suest contraria as *da nossa Espanha*". En este mismo trabajo hemos citado la opinión del sabio geógrafo don Ricardo Beltrán y Rózpide, que dice que el Almirante fué oriundo de algún lugar de la tierra hispana situado en la banda occidental de la Península entre los cabos Ortegal y San Vicente, es decir, que el señor Rózpide llama tierra hispana a la tierra portuguesa que está comprendida entre ambos cabos, y ¿qué de extraño tiene que un extranjero como don Bartolomé Colón en un escrito del mapa que había hecho para el Rey de Inglaterra llamase españolas a las naves portuguesas que habían descubierto toda la costa africana, fundando el castillo de San Jorge de la Mina y estableciendo un activo comercio a lo largo de la costa de Guinea, cuando los mismos portugueses hablando de su patria la llamaban *nuestra España?*

(1) En prensa este estudio ha publicado el 4 de abril del corriente año el periódico *A B C* un erudito artículo en que se afirma rotundamente que don Cristóbal Colón nació en Pontevedra. Mucho celebraríamos estar de acuerdo con el articulista y poder decir con él que Colón era español; pero la verdad es una y el deber del historiador es exponerla, satisfaga o no a sus deseos. Nada dice el artículo que no haya sido ya rebatido en nuestros estudios sobre la patria de Colón, publicados en el *Memorial de la Academia de la Historia* y en la *Revista de la Sociedad Geográfica.* Refiriéndose al punto concreto de la declaración hecha por Colón de que de Génova salió y en Génova nació, dice: "¿Por qué se ha creído, y aun sigue creyéndose por innumerables personas, que Cristóbal Colón era genovés?" —Porque así lo declaró Colón *ante* los Reyes Católicos diciendo: *De Génova salí y en ella nací.* ¿Pudo tener Cristóbal Colón decidido interés en ocultar su nacionalidad? Seguramente. La modestia de su origen, *el pertenecer su madre a la raza judía,* que fué muy perseguida por los Reyes Católicos, la seguridad entonces, como ahora, de que es difícil ser en su tierra profeta, indujeron a Colón a decir que había nacido en Génova—. Cristóbal Colón, al hacer la afirmación "de Génova salí y en ella nací", *no sólo tuvo en cuenta la seguridad de que sería así bien acogido* en la corte de los Reyes Católicos, etc.

Fijemos términos. Colón *no dijo nunca* a los Reyes Católicos: "de Génova salí y en ella nací"; fué en la fundación de su mayorazgo que elevó a escritura pública en 22 de febrero de 1498, es decir, más de cinco años después de ser Almirante, Visorrey y Gobernador de las Indias descubiertas y por descubrir, en donde razonando el porqué ordenaba que en Génova hubiera siempre una persona de su linaje y que

Y aquí daríamos por terminado nuestro estudio si no hubiese aparecido uno en extremo interesante de nuestro sabio compañero. el señor Beltrán y Rózpide, que sienta conclusiones que nos conviene recoger en defensa de nuestra tesis.

Desde que se inició esta polémica, los partidarios de la teoría del señor La Riega, en conferencias, libros y artículos han citado al señor Beltrán como autoridad científica que comulgaba en sus ideas, por más que en ninguna parte hemos visto declaración suya clara y terminante en tal sentido. Grande ha debido ser la decepción que hayan sufrido al leer las conclusiones de su trabajo *¿Cristóbal Colón genovés?* que lejos de ser favorables a la teoría de que el Almirante nació en San Salvador de Poyo demuestran que su opinión está conforme con lo que venimos hace tanto tiempo sosteniendo de que era extranjero.

"¿Es posible — dice el señor Beltrán— llegar a tener convicciones en cuanto al origen y primeros años de don Cristóbal Colón? Sin vacilar doy respuesta negativa; pero si no es posible —agrega— tener la convicción a que se llega mediante el conocimiento cierto de las cosas, hay motivos suficientes para ponerse en ese estado intermedio entre la duda y la certeza que se llama opinión, y opinar que el descubridor de América no nació en Génova, *y fué oriundo de algún lugar de la tierra hispana situado en la occidental de la Península, entre los Cabos Ortegal y San Vicente.*"

Como se ve, el señor Beltrán no tiene convicción de dónde na-

---

sus herederos sostuvieran buenas relaciones con la República, donde dice, "porque de Génova salí, y en ella nací"; no cabe, pues afirmar que la declaración la hizo como medio de ser bien acogido en la Corte, en la que hacía mucho tiempo gozaba de omnímoda influencia.

Otra razón que el articulista alega es la de que la madre de Colón era judía. Tiempo hace que en uno de nuestros trabajos decíamos se afirma la creencia de que la madre del Almirante se llamaba Susana Fontanarosa; hállase fundada en que en las actas notariales de Génova figura un Domenico Colombo, casada con Susana Fontanarosa, padres de tres hijos, Cristóbal, Bartolomé y Diego Colombo, que se supone sean el Almirante y sus hermanos.

Si esto no es cierto, si don Cristóbal Colón nació en España y ningún parentesco tenía con los Colombos de Génova, ¿puede decir el articulista cómo se llamaba la madre del Almirante y qué razones tiene para afirmar que era judía?

ció el Almirante; pero ha llegado a ponerse en ese estado intermedio entre la duda y la certeza que se llama opinión, y opina que don Cristóbal fué *oriundo de algún lugar* de Galicia o Portugal; es decir, *que no nació en España, pero que eran sus antepasados gallegos o portugueses.*

El descubrimiento de la Confirmación del Mayorazgo en el Archivo de Simancas y la autorizada opinión del señor Beltrán, que no da valor alguno a las supuestas pruebas de que el Almirante nació en Porto Santo, parroquia de San Salvador de Poyo (Pontevedra), nos confirman más, si es posible, en lo que desde hace tanto tiempo venimos sosteniendo, y nos inducen a repetir las palabras con que terminamos nuestro estudio "*Las declaraciones*": "que en tanto no se aduzcan pruebas documentales claras y precisas de que mintieron don Cristóbal, su hijo don Fernando y sus hermanos don Bartolomé y don Diego, seguiremos dando crédito a sus declaraciones de que eran extranjeros."

ANGEL DE ALTOLAGUIRRE.